



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 7 "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Consecutivo del Acta	040
Radicado	2-21109-22
Comportamientos	Artículo 135. Literal A), Numeral 3º de la ley 1801 de 2016.
Inspector	Carlos Adolfo Herrera
Quejoso	Oficio N° 2022/0049020 del 16/06/2022. Informe Técnico de la Secretaría De Gestión Y Control Territorial de Medellín.
Presunto Infractor	MARI LUZ VILLA MUÑETON
Dirección de los hechos	LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2. COORDENADAS: LATITUD 6°16'24,091"N, LONGITUD 75°36'51,105"O. Inmueble No 768
Hora de Inicio de la Audiencia	03:40 p.m.
Hora de Finalización de la Audiencia	04:40 p.m.
Decisión	Se imponen medidas correctivas

Siendo las 03:40 p.m. del día y la hora previamente señalados, se constituye este despacho en audiencia pública dentro del presente PROCESO VERBAL ABREVIADO de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, para decidir respecto de la presunta comisión de un comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado por el artículo 135, Literal A), Numeral 3º ibídem.

El despacho pone en conocimiento que esta audiencia será ORAL, por lo cual, se grabará el audio de la misma y archivará como anexo de la actuación en el sistema de información digital de la Secretaría de Seguridad y Convivencia "THETA", además se elaborará un acta que plasma el desarrollo de la audiencia.

Acto seguido el suscrito Inspector CARLOS ADOLFO HERRERA MORALES, declara abierta la presente audiencia, en compañía del secretario JULIÁN HERNÁNDEZ OBANDO, del(de la) presunto(a) infractor(a), señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON. Seguidamente el(la) señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON, respecto a sus datos civiles y personales expuso: Mi nombre completo es MARI LUZ VILLA MUÑETON, me identifico con la cédula de ciudadanía **1.039.622.309 de Liborina (Antioquia)**, natural de **Liborina (Ant.)**, nacida(a) el día **23 de Noviembre de 1986**, tengo **35**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital (CAD)
Calle 44 N° 52-135, Código Postal 050015
Línea de Atención al Ciudadano: (604) 41 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

años de edad, hijo(a) de Luz Edilma Muñeton y Guillermo Antonio Villa (FALLECIDOS), de estado civil **soltera**, tengo **un (2) hijo**, estudie hasta **quinto de primaria**, de ocupación **trabajadora independiente**, resido en la vivienda ubicada en el LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2. COORDENADAS: LATITUD 6°16'24.091"N, LONGITUD 75°36'51.105"O. INMUEBLE NO 768, de la ciudad de Medellín, correo electrónico, **villamari793agmail.com** y con número de contacto **3226326922**

Seguidamente damos inicio a la audiencia, con el propósito de proferir la correspondiente decisión, la cual comprenderá las siguientes etapas: **1. Traslado del expediente:** Se pone en conocimiento al(a la) presunto(a) infractor(a) de las diligencias preliminares y del material probatorio existente; **2. Argumentos:** Exposición de argumentos y pruebas; **3. Invitación a conciliar:** Conforme lo prescribe el Artículo 232 de la Ley 1801 de 2016. **4. Pruebas:** Desarrollo de la etapa probatoria. **5. Decisión:** Valoración de las pruebas y exposición de los fundamentos normativos que sustentan la decisión.

1. TRASLADO DEL EXPEDIENTE Y SU CONTENIDO:

Se pone en conocimiento al(a la) presunto(a) infractor(a) de las diligencias preliminares practicadas y del material probatorio obrante en el expediente, que dio inicio al presente proceso verbal abreviado con radicado **2-21109-22**, el cual consta de un total de **29** folios.

2. EXPOSICION DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS:

El despacho le pone de presente al(a la) presunto(a) infractor(a) que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se le endilga y aduzca las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas. Acto seguido expresa el(la) señor(a): **ESCUCHAR GRABACIÓN...**

3. INVITACIÓN A CONCILIAR:

Esta Inspección advierte que dentro del presente proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, consagrados por el artículo 135, literal A, numeral 4, **NO PROCEDE LA INVITACIÓN A CONCILIAR**, tal y como lo establece el inciso 4º del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, que a su tenor literal expresa: "No son conciliables los comportamientos que infringen o



resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión”.

4. PRUEBAS:

MATERIAL PROBATORIO OBRANTE. Procede el despacho a decretar y otorgar valor probatorio dentro del presente proceso a los elementos que se mencionan a continuación:

- Informe técnico con radicado N° 202220069020 del 16/06/2022, rendido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Folios 02 al 06 del expediente.
- Ficha catastral del 25-08-2022 con Certificado No. 100021791441450. Lote con CBML ACTUAL: 07220420001. Folios 12 al 25 del expediente.
- Estado Jurídico del Inmueble del 25-08-2022, Consulta No. 351683735. Matrícula Inmobiliaria No. 01N-19231. Referencia Catastral AAB0001USFD. Folios 26 al 29 del expediente.

Agotado el periodo probatorio, el despacho entrará a analizar las pruebas relacionadas, y procederá a emitir una decisión de fondo, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

5. DECISIÓN:

En aras de determinar la responsabilidad del(de la) señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON, frente a la intervención urbanística realizada en el predio ubicado en LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2, COORDENADAS: LATITUD 6°16'24.091"N, LONGITUD 75°36'51.105"O, Inmueble No 768, de la ciudad de Medellín, corresponde a esta autoridad de Policía sustentar la decisión con los respectivos fundamentos normativos y los hechos conducentes demostrados.

5.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLICÍA:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.2. TIPIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO:

ESCUCHAR GRABACIÓN...



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.3. NORMAS ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS VULNERADAS:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.4. HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.5. MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.6. CONSIDERACIONES FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ESPECIAL:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.7. CONSIDERACIONES FINALES:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

En mérito de lo expuesto, **EL INSPECTOR 7 "A" DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE DESCONGESTIÓN, ETAPA 4, POLÍGONO 5**, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de la comisión del comportamiento contrario a la integridad urbanística contenido en el artículo 135, Literal A, Numeral 3º de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, al(a la) señor(a) **MARI LUZ VILLA MUÑETON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1.039.622.309**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión,

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al (a la) señor(a) **MARI LUZ VILLA MUÑETON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1.039.622.309**, **LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE DEMOLICIÓN, RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN PÚBLICO**, respecto a la construcción de un piso, una unidad residencial, no cuenta con nomenclatura, construcción en mampostería y cubierta en teja metálica, con un área construida de 42, 43m², realizada en el predio identificado como **LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2**,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

COORDENADAS: LATITUD 6°16'24.091"N, LONGITUD 75°36'51.105"O. Inmueble No 768, de la ciudad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 135, Parágrafo 7°, Numeral 3°, de la ley 1801 de 2016 – CNSCC.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al(a la) señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1.039.622.309**, el **PLAZO DE CINCO (5) DÍAS**, para acatar las MEDIDAS CORRECTIVAS de DEMOLICIÓN, RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN PÚBLICO, de la construcción de un piso, una unidad residencial, no cuenta con nomenclatura, construcción en mampostería y cubierta en teja metálica, con un área construida de 42, 43m², realizada en el predio identificado como LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2, COORDENADAS: LATITUD 6°16'24.091"N, LONGITUD 75°36'51.105"O. Inmueble No 768, de la ciudad de Medellín; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 5° de la ley 1801 de 2016 - CNSCC.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al(a la) señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.039.622.309**, **QUE EN EL CASO DE NO ACATAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS**, dentro del plazo otorgado, esta autoridad de policía, por intermedio de la entidad correspondiente, **PODRÁ EJECUTARLAS A COSTA DEL(DE LA) OBLIGADO(A)**. Los costos de ejecución deberán cobrarse por parte de la administración distrital por intermedio de la jurisdicción coactiva, conforme lo señala el Parágrafo 3°, Numeral 5°, del Artículo 223, de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al(a la) señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1.039.622.309**, **QUE EN CASO DE NO ACATAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, SE DARÁ APLICACIÓN** a lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, por desacatar, sustraer u omitir el cumplimiento de una decisión impartida por autoridad de policía; procediendo también a **FORMULAR LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL** por incurrir en la conducta punible contemplada por el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión proceden los **RECURSOS DE REPOSICIÓN**, ante esta instancia, y en subsidio el de **APELACIÓN**, ante el respectivo superior jerárquico; los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la presente audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, en segunda

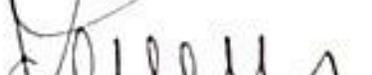


Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

instancian se le dará el trámite contenido en el Artículo 223, Numeral 4º de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ADOLFO HERRERA
Inspector


JULIÁN HERNÁNDEZ OBANDO
Secretario

NOTIFICACION EN ESTRADOS:

La presente decisión es notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, numeral 3º, literal d) de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC.

El(La) señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **1.039.622.309**, en este estado de la diligencia manifiesta estar de acuerdo con la decisión proferida por el despacho y expresa que su voluntad de no interponer los recursos de Reposición, o Apelación.

Notificado(a): *La señora se niega a firmar*
MARI LUZ VILLA MUÑETON
C. C. Nro. **1.039.622.309**

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el(la) señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON, identificada con la cédula de ciudadanía **1.039.622.309**,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

manifestó que no interpondrá los recursos de Reposición, ni el de Apelación, se dará por finalizada la presente audiencia, siendo las **04:20 P.M.**



CARLOS ADOLFO HERRERA
Inspector



JULIÁN HERNÁNDEZ OBANDO
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Teniendo en cuenta que el(la) señor(a) MARI LUZ VILLA MUÑETON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **1.039.622.309**, manifestó que no interpondrá los recursos de Reposición, ni el de Apelación contra la decisión adoptada por el despacho, se tendrán plenamente ejecutoriadas o en firme las medidas correctivas impuestas en esta audiencia.



JULIÁN HERNÁNDEZ OBANDO
Secretario

